

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese al plenario los documentos allegados el 21 de enero de 2022 por el abogado PINDARO AULI LEMUS ROMERO (índice 019), conforme al cual, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el ordinal "*PRIMERO*" del auto de audiencia de fecha 18 de enero hogañó.

2. Así las cosas, se dispone APROBAR los INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados por el abogado de las herederas reconocidas (índice 018), en aplicación de lo prescrito por el inciso final del numeral 1 del artículo 501 del C.G.P., teniendo como PARTIDAS DEL ACTIVO las siguientes: 1) El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-408742 avaluado en la suma de \$830.000.000,00. 2) El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1331870 avaluado en la suma de \$173.000.000,00. 3) El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1331801 avaluado en la suma de \$15.000.000,00. 4) El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-32006 avaluado en la suma de \$1.000.000,00. 5) El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-32002 avaluado en la suma de \$1.000.000,00. PASIVO: Se tienen en cero -0- pesos.

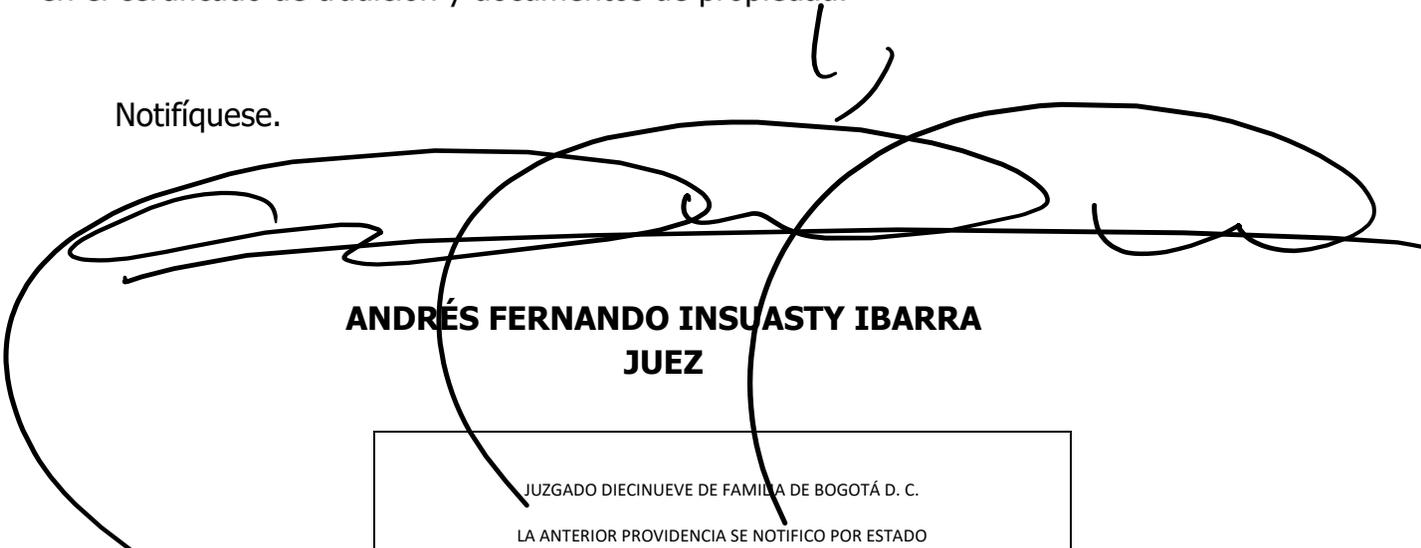
3. DECRETAR la partición de los bienes herenciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

4. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, remitiendo copia del acta de inventarios y avalúos.

5. Teniendo en cuenta que en el poder otorgado por las señoras MARTHA ELENA GIRALDO ARIAS y YANETH CASTRO JIMENEZ, se faculta al abogado PINDARO AULI LEMUS ROMERO para realizar el trabajo de partición y adjudicación de bienes; siendo procedente y por economía procesal se dispone DESIGNAR como partidor al abogado PINDARO AULI LEMUS ROMERO, quien deberá presentar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se concede el término de ocho (8) días, término que empezará a contabilizarse, una vez se hayan recibido las comunicaciones correspondientes de las autoridades tributarias a las que hace referencia el artículo 844 del Estatuto Tributario, o en todo caso vencido el término que tiene dichas entidades para pronunciarse sobre el particular. **Comuníquese por el medio más expedito posible dejando las constancias del caso.**

5.1. Advertir al referido abogado que, al momento de elaborarse el trabajo encomendado deberán señalar con precisión y claridad la totalidad de linderos del inmueble, así como, la tradición y la totalidad de documentos por las cuales se adquirió la propiedad de los bienes, de conformidad con las anotaciones contenidas en el certificado de tradición y documentos de propiedad.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 de 13/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a2d7b5a9aeec6f527909039921257a0592e7e284b377f34ddaf1606a561660b3**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>